

ACUERDO N° 168.- En la Provincia de San Luis a SIETE días del mes de MAYO de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausente el Señor Ministro HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica, Profesional y Académica suscripto entre la Dra. LILIA ANA NOVILLO, Presidente del Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial “ Dr. Tomas Jofre” y el Centro Interdisciplinario de Estudios Culturales (Fundación CIDEA) de la República Argentina, representado por su Presidente Prof. Anibal Gotelli y por su Directora General, Consejera Alicia Laxague Granitto, el que forma parte como anexo del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-



Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, PROFESIONAL Y ACADÉMICA

entre el
**CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS CULTURALES
(FUNDACION CIDEK) de la República Argentina**
y el
**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN "DR. TOMÁS JOFRÉ" DEL
PODER JUDICIAL DE SAN LUIS**

En la Ciudad de San Luis, a los 4 días del mes de OCTUBRE de 2013, entre CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS CULTURALES (FUNDACIÓN CIDEK) de la República Argentina, representado en este acto por su Presidente, Prof. Aníbal GOTELLI, y por su Directora General, Consejera ALICIA LAXAGUE GRANITTO y el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN "DR. TOMÁS JOFRÉ" DEL PODER JUDICIAL DE SAN LUIS, representado en este acto por su Presidente, Dra. Lilia Ana NOVILLO, acuerdan firmar el presente Convenio de Cooperación Técnica, Profesional y Académica:

CLAUSULA PRIMERA.

El Convenio tiene como objetivo permitir el desarrollo de actividades conjuntas, que faciliten el logro de los propios fines de cada una de las instituciones, como asimismo, el desarrollo de programas y proyectos de cooperación conjunta.

Las instituciones signatarias, de común acuerdo:

- Definirán áreas de interés que posibiliten efectuar aportes significativos para las partes.
- Desarrollarán programas de asistencia técnica, en las áreas de competencia de ambas entidades.

CLAUSULA SEGUNDA.

Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior, serán objeto de acuerdos específicos entre las instituciones y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA.

Las partes, además, para el logro de los objetivos indicados, pondrán a disposición de los programas y proyectos que se desarrollen, todos los elementos, facilidades, equipos humanos, etc., que sean de ayuda en cada caso y cuya disponibilidad y uso no alteren los programas e intereses de las partes.



CLAUSULA CUARTA.

El personal afectado y designado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquélla que le haya designado. Asimismo, ambas instituciones mantendrán su autonomía e identidad.

CLAUSULA QUINTA.

Este Convenio no supone compromiso económico alguno para ninguna de las partes y su desarrollo queda supeditado a la obtención de recursos específicos para sus fines y en función de lo que se establezca en lo sucesivo.

CLAUSULA SEXTA.

Sin perjuicio de incorporar otras áreas, los acuerdos se podrán referir a los siguientes aspectos:

- Intercambio de información.
- Capacitación (cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.).
- Intercambio de servicios.
- Mutua Representación, apoyo y difusión recíprocos de las actividades de cada Institución en sus respectivas provincias.
- Programación, ejecución y coordinación conjunta de todo tipo de actividades.
- Toda actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

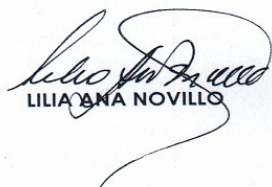
CLAUSULA SEPTIMA.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, con anticipación, respetando el plazo de término de los programas y proyectos en ejecución.

CLAUSULA OCTAVA.

La firma del presente Convenio no hace extensivas las responsabilidades emergentes de las actividades que cada una de las partes desarrolle o haya desarrollado por separado.

El presente Convenio se extiende en dos ejemplares, ambos de igual tenor y al mismo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



LILIA ANA NOVILLO



ALICIA LAXAGUE GRANITO



ANIBAL GOTELLI